



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: Guillermina Jiménez Sánchez

Nombre del tema: Ejecucion Forzada y Medidas Cautelares

Parcial: segundo

Nombre de la Materia: Derecho Porcesal II

Nombre del profesor: José Reyes Rueda Rueda

Nombre de la Licenciatura: En Derecho

Cuatrimestre: 5to

Lugar y Fecha de elaboración 06 de abril del 2023

**UNIDAD III
EJECUCION
FORZADA**

**CONCEPTOS
GENERALES**

Cuando el acreedor víctima del incumplimiento solicita la intervención del órgano jurisdiccional para que se coaccione al deudor.

Es el

Procedimiento dirigido a asegurar la eficacia real y práctica de las sentencias de condena, constituye la última etapa del inter procesal.

La ejecución de la sentencia o de cualquier otro acto que tenga fuerza de tal, corresponderá al Tribunal que haya conocido de la causa en primera instancia.

Persigue

El cumplimiento íntegro de éstas, que deberá efectuarse en sus propios términos. Son verdaderos procedimientos con características, requisitos y efectos propios.

**LA PRETENCION
EJECUTIVA, EL
DERECHO
FUNDAMENTAL
A LA EJECUCION**

Si la condena hubiere recaído sobre cantidad líquida de dinero, el Juez mandará embargar bienes propiedad del deudor que no excedan del doble de la cantidad y costas.

Podrá

Comisionar para los actos de ejecución, librando al efecto un mandamiento de ejecución.

Que se embarguen bienes pertenecientes al deudor, que se depositen los bienes embargados, Que a falta de otros bienes del deudor, se embargue cualquier sueldo, salario o remuneración de que disfrute.

Puede

Definir como la ejecución, realización o la efectuación que el deudor cumpla con la obligación en un lapso fijado por el Tribunal no menor de tres días de despacho ni mayor de diez de despacho.

Por otro lado

El cumplimiento forzoso o ejecución forzosa; a diferencia de la anterior, se da en aquel supuesto en el cual el obligado se niega o no cumple voluntariamente la prestación.

Define

La ejecución forzosa como aquel procedimiento mediante el cual los órganos jurisdiccionales y a través de medios coercitivos pretenden la ejecución obligada de los derechos subjetivos privados a una prestación.

**No están
sujetos a la
ejecución**

El lecho del deudor, de su cónyuge y de sus hijos, La ropa de uso de las mismas personas y los muebles y enseres de que estrictamente necesiten el deudor y su familia

Como

Los libros, útiles e instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del deudor, Los dos tercios del sueldo o pensión de que goce el deudor (actualmente inembargable mandato constitucional.

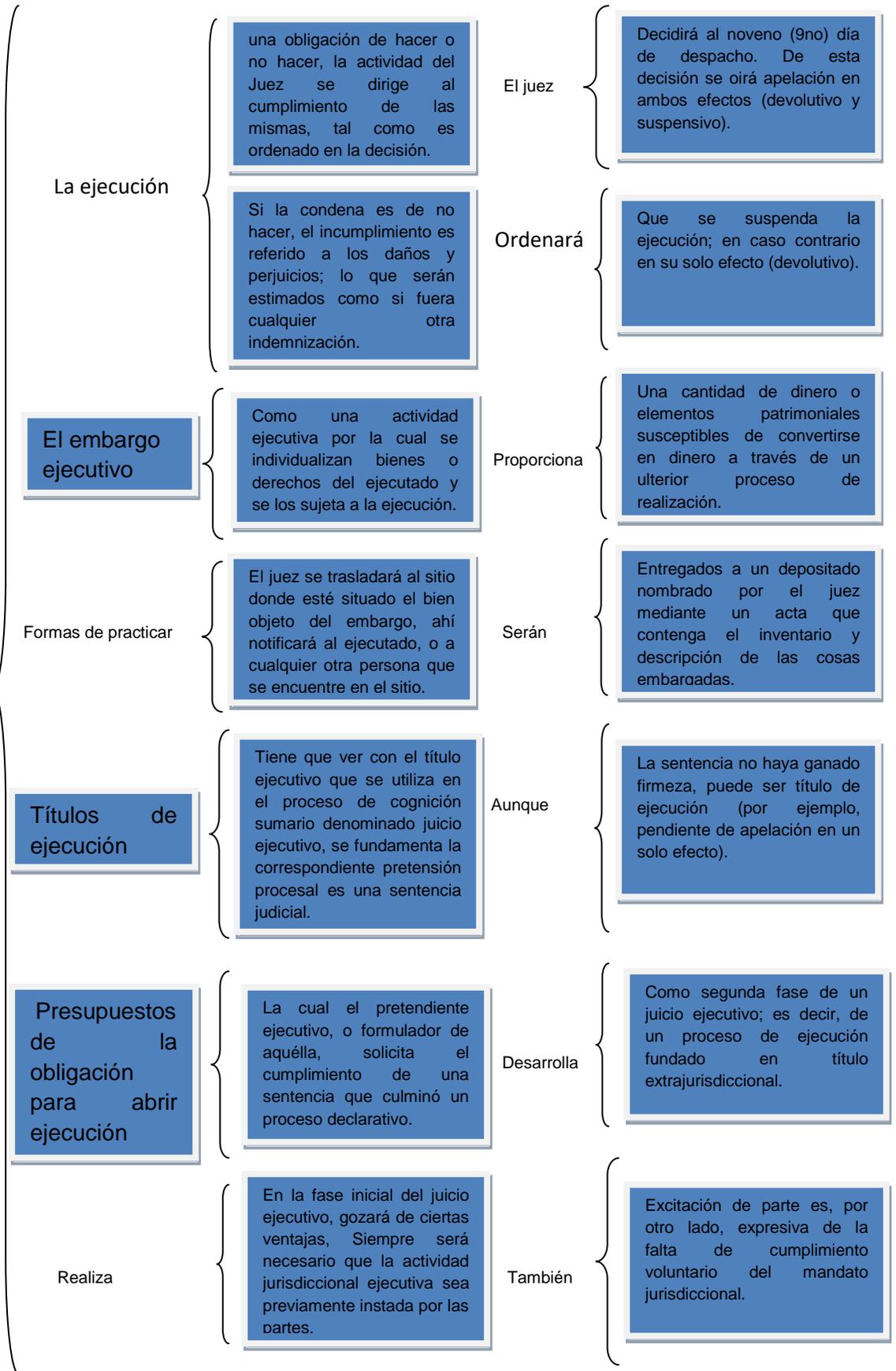
**Modos de
ejecutar**

- 1.- Entrega de cosa mueble o inmueble, se efectúa la entrega aún con la ayuda de la fuerza pública.
- 2.- Entrega de una cantidad que puede.

Ser

- 3.- Líquida: en este caso se embargarán bienes del deudor por el doble de la cantidad más las costas.
- 4.- Ilíquida: se practicará la liquidación por el juez

**UNIDAD III
EJECUCION
FORZADA**



**UNIDAD III
EJECUCION
FORZADA**

**LA
EJECUCION
PROPIA**

Consiste en el cumplimiento coactivo de la condena, sea ésta de prestación genérica o específica.

Así sucede en las sentencias en las que se reconoce un derecho para cuya satisfacción bastará la inscripción registral correspondiente.

Opera

La transformación patrimonial correspondiente al contenido de la sentencia condenatoria, consistirá en recoger y acreditar lo establecido en la sentencia condenatoria.

También

Se ha utilizado la expresión de ejecución impropia para referirse a aquellas sentencias que precisan de un procedimiento complementario, como las dictadas en el extranjero.

**EJECUCION DE
TITULOS
EXTRANJEROS**

Procedimientos dentro de los cuales se suscitaron actos defensivos de la sentencia y de rechazo, debe pronunciarse la resolución que corresponda conforme a derecho.

Denomina resolución homologatoria. Si se rechaza, simplemente no hubo homologación, que quiere decir que se declaró improcedente el reconocimiento.

Dos tipos

- a) rechazar el reconocimiento de la sentencia extranjera, o
- b) reconocer la sentencia.

Deniega

El reconocimiento de la sentencia extranjera (esto es, niega su incorporación y producción de efectos), es porque faltó alguno de los requisitos que he venido mencionando.

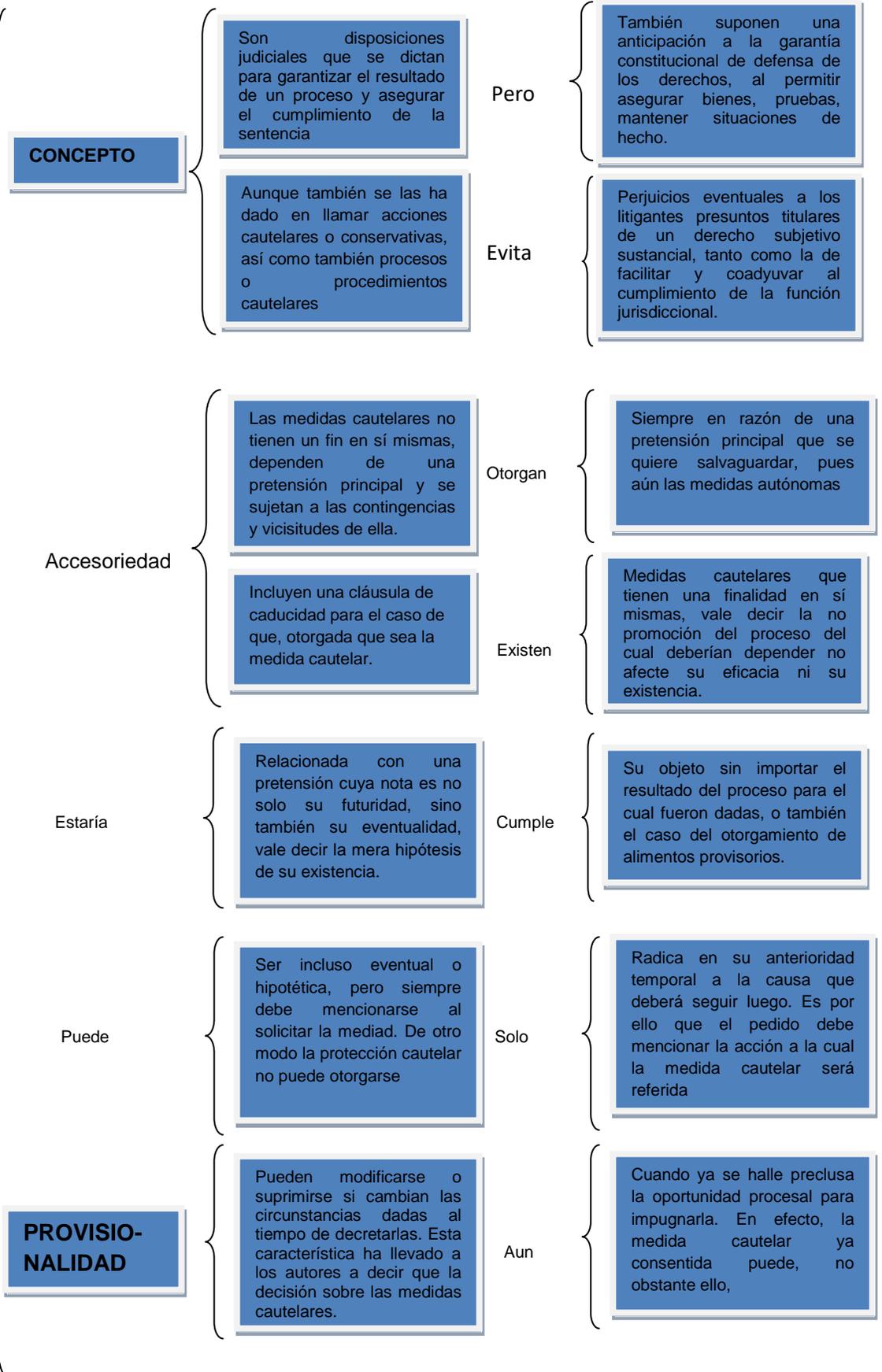
**EJECUCION
PROVISIONAL**

La ejecución provisional de una sentencia de condena dictada en primera y segunda instancia se produce cuando

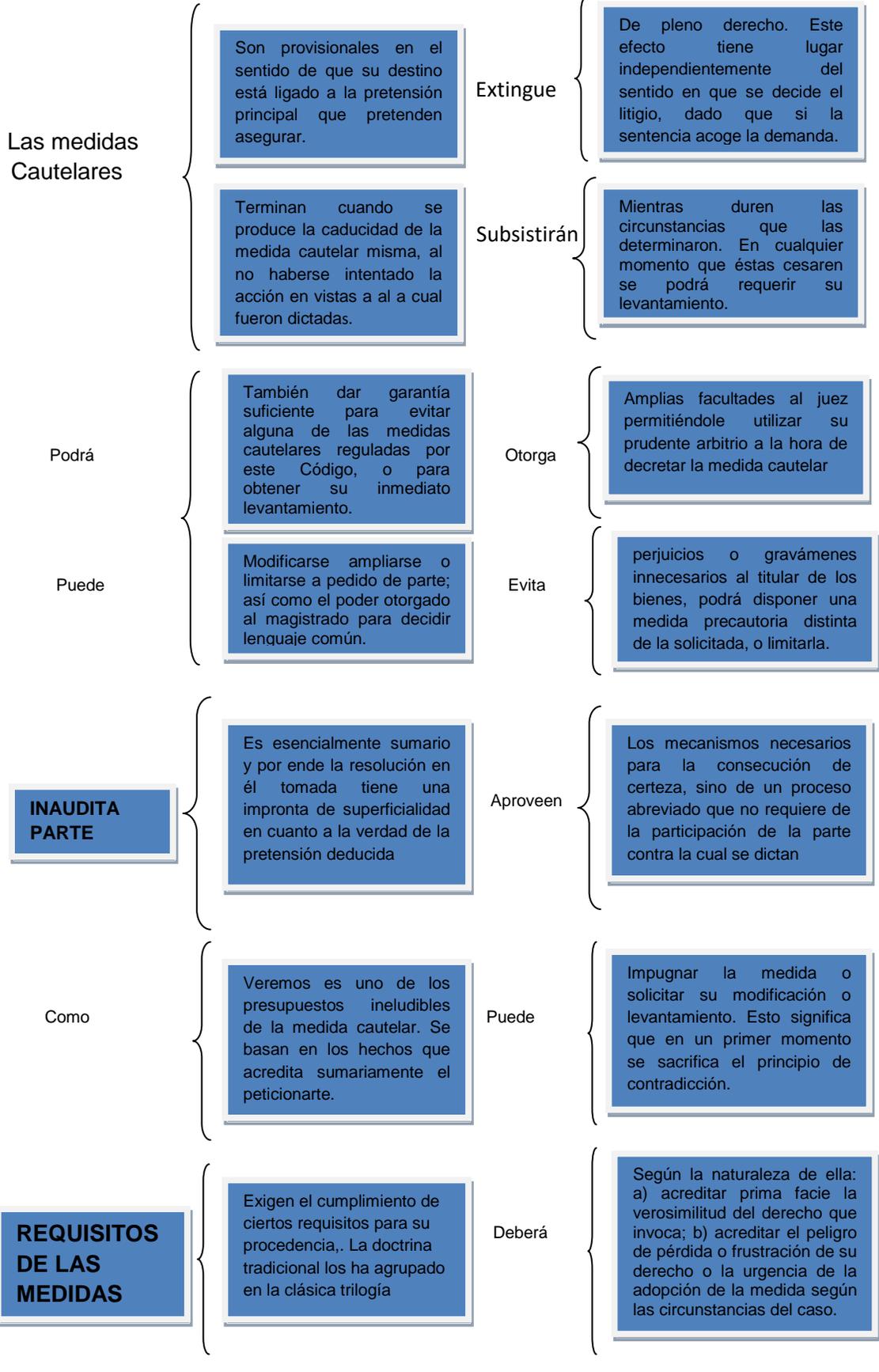
A pesar

De interponer un recurso contra la misma, puede ejecutarse por la parte favorecida en sus pretensiones.

**UNIDAD IV
MEDIDAS CAUTELARES**



**UNIDAD IV
MEDIDAS CAUTELARES**



**UNIDAD IV
MEDIDAS CAUTELARES**

**VEROSIMILITUD
EN EL
DERECHO**

Otorgan en el marco de un procedimiento sumario en el cual no es posible un conocimiento exhaustivo de la causa, satisface con la mera probabilidad de la existencia del derecho litigioso.

Otorgan

Ligeramente y en cualquier ocasión la cautela solicitada, y por otra, negar la concesión de la medida en aras de un rigorismo extremo.

Esta acreditación, de ordinario, se lleva a cabo por medio de una información sumaria.

Encuentra

Encuentra en una relación inversamente proporcional a los dos requisitos restantes: el peligro en la demora o urgencia de protección

PRESUNCIONES

Prevé una serie de disposiciones en las cuales se establecen presunciones respecto de la existencia de la verosimilitud en el derecho

Compete

A la parte afectada por la medida la demostración de la tesis contraria.

Dan en las causas en trámite, Proceso en trámite. Durante el proceso, podrá decretarse el embargo preventivo.

Requiere

Para su pronunciamiento la existencia de una citación notificada con todas las formalidades legales a persona cierta y de domicilio conocido.

**PELIGRO A
LA DEMORA**

Es el requisito común de todas las medidas cautelares, constituye la razón de ser de ellas, el interés jurídico que las justifica y se consustancia con su misma esencia.

Por ello

En tanto mayor sea la probabilidad de certeza de la pretensión, menor importancia revestirá la urgencia del caso.

Sustenta

La medida, debe ser actual, dejando a salvo el caso de acciones declarativas o de condenas de futuro. Asimismo el peligro debe ser real y objetivo.

Aplican

Las limitaciones probatorias contenidas en el Cód. Civ. respecto de los actos o negocios jurídicos; lo cual hace que puedan demostrarse por cualquier medio de prueba

Cuando

Se refiere a medidas cautelares sobre bienes destinadas a asegurar la ejecución de una obligación que tiene ejecutividad.

Resultan

Evidentes. Cuando las medidas cautelares se refieren a personas, el peligro dimana de su propia situación, aun cuando pudiera provenir de otros.

**UNIDAD IV
MEDIDAS CAUTELARES**

CONTRA-CAUTELA

Es caución, prevención o precaución que importa la acepción jurídica de seguridad vale decir la seguridad que otorga una persona a otra de que cumplirá una determinada prestación.

Una vez que ella es exigible, está determinado por los daños y perjuicios que resulten del otorgamiento mismo de la medida cautelar

Obtiene

Una medida cautelar se hace responsable de una obligación eventual de indemnizar.

Incluyen

Las costas derivadas del proceso cautelar considerado en sí mismo. La responsabilidad derivada de la consecución de una medida cautelar tiene carácter extracontractual

CLASES DE CONTRATUTELA

Puede tener cualquiera de las modalidades aceptadas por el derecho como garantías. Así pues, puede ser:

Debe

Necesariamente ser un tercero ajeno a la obligación: el auto fianza no existe en nuestro derecho. Por lo demás el juez debe apreciar si el fiador tiene suficiente solvencia.

Personal: en este caso se produce la asunción por parte de un tercero de la responsabilidad derivada de los posibles daños. El tercero puede ser una persona física o jurídica.

Constituye

Una forma especial del contrato de seguro. Se da cuando una entidad aseguradora asume el riesgo de insolvencia del obligado.

La caución juratoria como contra cautela

Viene del antiguo derecho procesal romano, en el cual, en el procedimiento de las legislaciones las partes no se encontraban ligadas de pleno derecho al proceso

Siempre

Como una seguridad o garantía, ya sea esta real o personal, en cualquiera de las especies reconocidas por el derecho civil.

La exoneración de contra cautela

Es una institución especial en virtud de la cual se exime a ciertos sujetos procesales de la obligación de prestar seguridad. La regla general está contenida

También

Es eximida, durante el proceso, en los casos en los cuales la ley presume la verosimilitud en el derecho

Competencia

Es un requisito normal en todo tipo de procesos. Sin embargo tarándose de medidas cautelares, la ley de forma prevé una excepción

Carece

De competencia, deja no obstante a salvo la validez de las medidas, aunque fueran ordenadas por un juez incompetente